

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ALFREDO
LACERA RUA (Q.E.P.D.)
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00499.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ALFREDO LACERA RUA (Q.E.P.D.), previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda, se detecta que la misma se dirige en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARMANDO ALFREDO LACERA RUA (q.e.p.d.), sin embargo, la libelista no informa si se ha iniciado o no proceso de sucesión de respectivo causante, ni la manifestación que desconoce los nombres de los posibles herederos, tal como lo dispone el art. 87 del C.G. del P.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ALFREDO LACERA RUA (Q.E.P.D.), de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL FANDIÑO VELASQUEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00465.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que las copias de los títulos base de recaudo cumplen con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., que concurren las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real a favor de BANCOOMEVA S.A. en contra de MARIBEL FANDIÑO VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00002910108400

1.- SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$70.277.594), por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima permitida, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 00000642366

3.- UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.456.784,13), por saldo insoluto de la obligación No. 232145, contenida en el pagaré No. 00000642366.

4.- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.699.785), por saldo insoluto de la obligación No. 115119, contenida en el pagaré No. 00000642366.

5.- VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$20.882,90), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de julio de 2021 hasta el 26 de julio de 2022.

6.- UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.929.910), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de julio de 2021 hasta el 26 de julio de 2022.

7.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 3 y 4, a la tasa máxima permitida, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 00000264737

8.- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.434.416), por saldo insoluto de la obligación No. 2910109100 contenido en el pagaré No. 00000264737.

9.- CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$129.245), por concepto de los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré 00000264737, causados desde el 23 de julio de 2021 hasta el 26 de julio de 2022.

10.- Los intereses de mora sobre el saldo insoluto del pagaré 00000264737, a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

11.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-141282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, denunciado como de propiedad de la señora MARIBEL FANDIÑO VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 57.444.948.

12.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.

13.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

14.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaria del Juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

15.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS PABON CHARRIS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00426.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que la copia del título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además, concurren las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOSE LUIS PABON CHARRIS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 856904

- 1.- CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 44.511.271), por concepto de saldo insoluto de la obligación objeto de cobro.
- 2.- CINCO MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.070.816), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, desde el 19 de junio de 2021 hasta el 06 de marzo de 2022.
- 3.- Interés moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima permitida, causados desde el 8 de marzo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 5.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras

de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

—
—
—
—
—

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALBERTO LUIS GUTIERREZ CEBALLOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00439.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que la copia del título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., que la demanda cumple con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ALBERTO LUIS GUTIERREZ CEBALLOS, identificado con la CC.No.7.594.861, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DEL 13 DE FEBRERO DE 2019

- 1.- CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$45.194.502), por concepto de saldo insoluto de la obligación (No. 87030008921) objeto de recaudo.
- 2.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.463.578), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 9 de febrero de 2022 hasta el 11 de julio de 2022.
- 3.- Interés moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta, a la tasa máxima permitida, desde el 12 de julio de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 5.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDY BEATRIZ LOAIZA REDONDO
JUEZ